Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 120, que designa con el nombre de René del Risco y Bermúdez una avenida en la ciudad de San Pedro de Macoris.

G. O. No. 9522, del 20 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 120

CONSIDERANDO: Que el extinto compatriota René del Risco y Bermúdez, natural de la ciudad de San Pedro de Macoris,

muerto trágicamente en plena juventud el 20 de diciembre de año 1972, fué un meritorio y admirado ciudadano por su hombría de bien y la altura moral con que se dedicó a diversas actividades sociales, culturales, económicas, políticas e intelectuales;

CONSIDERANDO: Que René del Risco y Bermúdez fue un devoto de los principios de la democracia con sus atributos de respeto a la dignidad humana y convivencia pacífica y civilizada, por lo cual siempre se mantuvo en desacuerdo con los violadores de la libertad y los derechos humanos, valiente actitud que le hizo sufrir las amarguras de la prisión en las mazmorras donde los opresores han pretendido siempre acallar las voces del derecho, la razón y la justicia;

CONSIDERANDO: Que constituye un acto de justicia rendir un homenaje póstumo de simpatía y reconocimiento a la memoria de René del Risco y Bermúdez;

VISTA: La Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.– DESIGNAR con el nombre de "René del Risco y Bermúdez", la Avenida Central comprendida entre la calle "Sergio Augusto Beras" y la "Avenida de Circunvalación", de la ciudad de San Pedro de Macoris.

ART. 2.– El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macoris queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

21) Una porción de terreno con área de 2,379.30 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Jiménez;

22) Una porción de terreno con área de 922.23 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del Episcopado de Santiago;

23) Una porción de terreno con área de 199.80 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Ana Cabrera;

24) Una porción de terreno con área de 806.40 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Orlando Rodríguez;

25) Una porción de terreno con área de 1,012.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Pedro Pérez;

26) Una porción de terreno con área de 514.06 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Carlos Bermúdez (Carlucho);

27) Una porción de terreno con área de 360.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Juan de Dios Llaverías;

28) Una porción de terreno con área de 387.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Pedro Lovera;

29) Una porción de terreno con área de 395.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Porfirio Gutiérrez;

30) Una porción de terreno con área de 282.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Luis Briud;

31) Una porción de terreno con área de 215.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Cristina del Carmen Peña;

32) Una porción de terreno con área de 190.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Rafael Hernández;

33) Una porción de terreno con área de 290.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Ana Antonia Tavarez de Pérez;

34) Una porción de terreno con área de 948.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Radhamés Reyes;

35) Una porción de terreno con área de 283.00 metros cuadrados y sus mejoras, de propietario desconocido;

36) Una porción de terreno con área de 177.21 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Ana Vila Gutiérrez;

37) Una porción de terreno con área de 220.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Regina Antonia Tavarez de Rodríguez;

38) Una porción de terreno con área de 642.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora María Asunción de Peña Gutiérrez;

39) Una porción de terreno con área de 551.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Sebastián Gutiérrez;

(40) Una porción de terreno con área de 240.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Luis Manuel Gutiérrez;

41) Mejoras pertenecientes al señor Sergio Reyes, consistentes en una casa de blocks, cemento y zinc con 237.07 metros cuadrados de construcción ubicada en terrenos propiedad de José Radhamés Reyes;

42) Una porción de terreno con área de 103.20 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Ramón Mercedes Morales Liriano;

43) Una porción de terreno con área de 208.44 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Josefa Jiménez;

44) Mejoras consistentes en una casa construída de tabla de palma, cemento, madera rústica, block y zinc, con 35.01 metros cuadrados de construcción, propiedad de la señora María Mercedes Gutiérrez;

45) Una porción de terreno con área de 140.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Juan Osoria;

46) Una porción de terreno con área de 156.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Ercilio Espinal Gutiérrez;

47) Una porción de terreno con área de 103.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Antonio María Gutiérrez;

48) Una porción de terreno con área de 134.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Jiménez;

49) Una porción de terreno con área de 183.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Leonardo Gutiérrez;

50) Una porción de terreno con área de 198.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora María Mercedes Gutiérrez Liriano;

51) Una porción de terreno con área de 376.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Mercedes Rodríquez;

52) Una porción de terreno con área de 132.46 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Elvira del Carmen Gutiérrez;

53) Una porción de terreno con área de 136.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Ana Elvira Gutiérrez;

54) Una porción de terreno con área de 132.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora María Gutiérrez;

55) Una porción de terreno con área de 193.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Deodoro Gutiérrez;

56) Mejoras pertenecientes a la señora Ana Amantina Bruno, consistentes en una casa de madera, cemento y zinc, con 63.30 metros cuadrados de construcción ubicada en terrenos propiedad de María del Carmen Rodríguez;

57) Mejoras pertenecientes a José Alejandro Bruno, consistentes en una casa de madera rústica, cemento y zinc, con 36.63 metros cuadrados de construcción ubicada en terrenos propiedad de María del Carmen Rodríguez;

58) Una porción de terreno con área de 426.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Alejandro Bruno;

59) Una porción de terreno con área de 184.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez;

60) Una porción de terreno con área de 356.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Bertilio Rodríguez;

61) Una porción de terreno con área de 410.40 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José A. Cantizano;

62) Una porción de terreno con área de 301.75 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Luis Salvador Estrella;

63) Una porción de terreno con área de 445.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Rafael Estrella Fafa;

64) Una porción de terreno con área de 501.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Jorge Mechelen;

65) Una porción de terreno con área de 510.40 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Ramón Francisco Pichardo Almonte; y

66) Una porción de terreno con área de 510.40 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Estela Rivas.

Art. 2.– En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.– Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.– La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado o por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.– Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1o. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.– Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN